ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 1200-06-02-073-25

los efectos legales de esta **ADICIÓN CONTRACTUAL** se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra CONTRATISTA entre los suscritos a saber: Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 66.717.800 expedida en Tuluá (valle), en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe , nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra **ROBERT ANDRES PARADA ZULUAGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.195.305 Expedida en Medellín, quien obra en nombre **COCO TECNOLOGIA S.A.S,** quien para todo los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido para celebrar la presente **ADICIÓN** al Contrato de Prestación de Servicios **No. 1200-06-02-073-25,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. 1200-06-02-073-25**, el día Cuatro (04) del mes de julio del año 2025 por un término de dos (02) meses, y un prorroga de tiempo del 01 de septiembre al 31 de diciembre, con certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2500679** por valor de **CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) $50.089.250**, cuyo objeto contractual es:" Prestar el servicio de licencia de uso de software para el agendamiento de citas de los usuarios de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.". **2)** Que el supervisor del contrato solicitó y realizó la justificación previa de la necesidad de adicionar el valor del contrato, en **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00),** habida cuenta que se ha incrementado la demanda de servicios de salud que brinda la institución y se requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios sin interrupción alguna. **3)** Que la empresa contratista actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la prestación del servicio correspondiente a la **licencia de uso del software para el agendamiento de citas de los usuarios de la E.S.E.**, garantizando la disponibilidad, funcionamiento y soporte del sistema conforme a las necesidades operativas y asistenciales de la entidad. **4)** Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En este sentido, la adecuada gestión del acceso a los servicios de salud, incluida la **organización eficiente del agendamiento de citas**, contribuye directamente al cumplimiento de dichos fines. **5)** Que según el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, y se garantiza a todas las personas el acceso oportuno a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Para ello, el Estado debe organizar y reglamentar la prestación del servicio con base en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En consecuencia, la implementación de un **software especializado para el agendamiento de citas** constituye una herramienta fundamental para asegurar el acceso ordenado, eficiente y oportuno a los servicios de salud ofrecidos por la E.S.E. ". **6)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se orienta al servicio de los intereses

generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En consonancia con ello, la adquisición de una **licencia de software que permita optimizar los procesos de programación de citas** contribuye al mejoramiento de la eficiencia institucional y a la prestación de un servicio oportuno y transparente a los usuarios". **7)** Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso oportuno a los servicios requeridos. En este sentido, contar con una **herramienta tecnológica que facilite el agendamiento de citas** se constituye en un soporte necesario para garantizar la oportunidad en la atención y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud.. **8)** Que, debido al incremento en la demanda de servicios de salud durante el presente año, reflejado en el análisis de la situación en salud y en los reportes internos, la E.S.E ha identificado la necesidad de fortalecer sus procesos operativos y asistenciales. En particular, se requiere optimizar el **sistema de gestión y asignación de citas** con el fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional, reducir tiempos de espera y garantizar una atención más eficiente y organizada para los usuarios. Por lo anterior, se hace necesario contar con una **licencia de software especializado en agendamiento de citas**, que permita soportar adecuadamente el flujo creciente de usuarios y las exigencias tecnológicas actuales. **9)** Dado lo anterior se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, sin interrupción alguna. **10)** Que, conforme a lo anterior, se requiere realizar una adición en valor al contrato, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. **11)** Que existe la disponibilidad presupuestal para amparar la presente adición, conforme al certificado de disponibilidad N° **2501138,** del día 24 de junio del año 2025, del Rubro **N° 24502088313201** de la presente vigencia fiscal. De acuerdo con las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo han decidido realizar la presente **ADICIÓN AL CONTRATO N°1200-06-02-073-25**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. ADICIONAR** el valor del contrato, establecido en la cláusula QUINTA del contrato principal, en **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($25.000.000.00) SEGUNDA**. La presente adición al contrato se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente Registro Presupuestal. **TERCERA**: El Contratista se compromete a ampliar el valor de las pólizas exigidas en la Cláusula novena del contrato. **CUARTA.** Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato que no fueron objeto de la presente modificación continuarán vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma en Tuluá – Valle, el día siete (07) del mes de noviembre del año 2025, una vez leído y aprobado por las partes intervinientes, quienes le imparten su aceptación y lo suscriben en señal de asentimiento.

EL CONTRATANTE:

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA:

ROBERT ANDRES PARADA ZULUAGA
Representante Legal

Proyectó: Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró: Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso: Andrés Felipe Betancourt Giraldo/ jefe de la oficina asesora Jurídica
Aprobó: Sulay Córdoba Rangel /Gerente